



Alerta Legal Ambiental  
Año 2019 No. 7  
Fecha: 08/07/2019

### Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas

El pasado 07 de julio, y tras 25 años de vigencia del anterior reglamento, se ha publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el **Decreto Supremo N°014-2019-EM**, a partir del cual se aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, el mismo que consta de ciento veintiún (121) artículos, siete (07) disposiciones complementarias finales y tres (03) disposiciones complementarias transitorias y dos (02) anexos.

El presente Reglamento tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de dichas actividades en un marco de desarrollo sostenible.

Los principales cambios y novedades introducidos son los siguientes:

- a. **Creación del Plan Ambiental Detallado (PAD):** se trata de un instrumento de regularización, aplicable a:
- *Actividades de electricidad que no hayan obtenido previamente un Estudio Ambiental o un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario*
  - *Actividades de electricidad con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que hayan efectuado modificaciones y/o ampliaciones sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.*
  - *Casos en los que se cuente con una Declaración Jurada para actividades eléctricas, de acuerdo con la normativa que lo estableció.*

Al respecto, es importante mencionar que solo en el caso del tercer supuesto, los administrativos no serán pasibles de que se les inicie un Procedimiento Administrativo Sancionador por las conductas declaradas.

La solicitud de acogimiento al PAD deberá presentarse ante el MINEM dentro de un plazo de 90 días hábiles contados desde el pasado 7 de julio de 2019 y deberá presentarse en un plazo de 3 años.

- b. **Clasificación ambiental anticipada de proyectos con características comunes.**
- c. **Identificación de actividades que no requieren de una modificación del Instrumento de Gestión Ambiental o de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS)**

- d. Se han introducido precisiones de manejo ambiental aplicables a cada actividad eléctrica (generación hidroeléctrica, geotérmica, eólica, fotovoltaica, térmica, transmisión y distribución).
- e. Los Resúmenes Ejecutivos de las Evaluaciones Ambientales deberán también ser redactados en el idioma o lengua predominante de la localidad donde se plantee efectuar el proyecto eléctrico, pudiendo requerirse una presentación en versión audiovisual, en audio digital u otro medio apropiado.
- f. **Responsable de Gestión Ambiental:** Se debe contar con una persona encargada de la Gestión Ambiental Interna, cuya designación y/o modificación debe ser comunicada a la autoridad de fiscalización ambiental en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Finalmente, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, mediante Resolución Ministerial, contando con la opinión técnica favorable del MINAM, deberá aprobar los Términos de Referencia de los Estudios Ambientales para proyectos con características comunes o similares.

Asimismo, en el plazo de noventa (90) días hábiles, el MINEM deberá aprobar los Términos de Referencia para los Planes de Abandono de actividades eléctricas y los Términos de Referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual.

Este Reglamento reemplaza el aprobado por Decreto Supremo No. 029-94-EM. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del mismo, los procedimientos administrativos iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión.

En caso tuvieran alguna duda o consulta sobre este asunto o conocieran alguna persona que desee recibir esta Alerta Informativa por favor hacérselo saber al siguiente correo electrónico: [jbarcenas@bv.u.pe](mailto:jbarcenas@bv.u.pe).

**Nuestro equipo Ambiental:** Jorge Bárcenas, José León y Francisco Lagos.

**Nuestro equipo de Derecho Público:** Víctor García Toma, José León, Jorge Bárcenas, Francisco Lagos y Antonio Caballero.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867  
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408